

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA
TOLUVIEJO, junio 4 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso	:	EJECUTIVO
Radicado	:	Nº 2018-00105-00
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	:	HENRY BANQUEZ JULIO

Toluviejo-Sucre, junio cuatro (4) de dos mil veintiunos (2021)

El BANCO BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la persona y bienes del señor HENRY BANQUEZ JULIO para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se condene a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 25 de octubre de 2.018 (fl.27), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$43.749.999,00**), por concepto de capital contenido en el Pagaré Nº 50700828849 de fecha 31 de mayo de 2017, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de mayo de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas, gastos y agencias en derecho.

El demandado señor HENRY BANQUEZ JULIO se notificó mediante correo particular Hotmail (HEBANJU@HOTMAIL.COM), el día 14 de mayo de 2021 (ver folios 54 y 56) para que compareciera para que compareciera a este Despacho Judicial a través del Correo Electrónico jprmpaltoluviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y a la aplicación armónica del Código General del Proceso, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno y sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

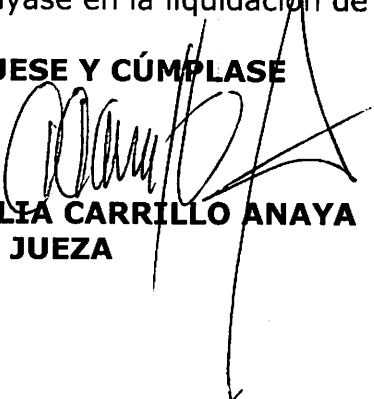
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor HENRY BANQUEZ JULIO, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2.018 (fl.27).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.523.600,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA